



KARINA ISABEL RUIZ RUIZ

Senadora de la República



Quien suscribe, Senadora Karina Isabel Ruiz Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario de morena, en la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 8, 164 y 169 del Reglamento de la Cámara de Senadores, someto a consideración de este Honorable Congreso, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley Nacional de Inteligencia Artificial, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la era de la transformación digital, la inteligencia artificial (IA) es uno de los pilares fundamentales para el desarrollo. Al generar grandes volúmenes de datos que se procesan a nivel global, sin duda brinda una gran oportunidad para mejorar la eficiencia en diversos sectores tanto públicos como privados. Desde este enfoque se destacan potenciales en la mejora de las capacidades, la optimización de recursos o la mejora de la atención social. Sin embargo, esta revolución tecnológica trae consigo desafíos para la humanidad, las soberanías y los modelos jurídicos, riesgos los asociados a los sesgos algorítmicos, la pérdida de control asociada a la transición de una tecnología administrada por humanos a una IA tecnológicamente independiente, o los fallos en cuestiones de responsabilidad y transparencia de la actuación pública, entre otros, por lo que la ética y los derechos humanos asumen un papel de gran relevancia para guiar su regulación.¹

Sin duda, es importante cuidar los datos abiertos, la privacidad de los ciudadanos, la protección de datos personales sensibles, la libertad de expresión, la transparencia, la responsabilidad, la no discriminación, la seguridad personal, el futuro del trabajo y el control del usuario.

¹ Panorama de la Inteligencia Artificial en México. Disponible en: [03aa39dbe0b17c2ed6066a874ec252c41709671812_1709671812.pdf](https://www.gob.mx/documentos/03aa39dbe0b17c2ed6066a874ec252c41709671812_1709671812.pdf)

La Conferencia de Dartmouth es considerada como el punto de partida oficial de la inteligencia artificial como una disciplina científica, el concepto se originó, en 1956, para definir un área emergente de investigación que integra la fisiología del cerebro, el análisis formal de la lógica proposicional y las ciencias de la computación.²

La inteligencia artificial se fundamenta en una serie de técnicas para crear algoritmos simulando el comportamiento individual y colectivo, automatizando actividades, aprendiendo y evolucionando, así como mejorando el rendimiento y los resultados obtenidos con y sin ayuda de los seres humanos.

La IA ha evolucionado encontrando aplicaciones en diversos campos, dejando de ser un concepto futurista. Su rápida adopción favorece la competitividad de las actividades económicas, y crea soluciones en ámbitos de salud, agricultura y comercio. Al igual que abre las puertas a proyectos innovadores en colaboración con el gobierno.

La inteligencia artificial se puede definir bajo dos vertientes: como máquinas desarrollando tareas mediante comportamientos inteligentes que reproducen los humanos y máquinas comportándose racionalmente percibiendo lo que sucede en el ambiente y tomando decisiones para alcanzar objetivos concretos.

Cada minuto una empresa incorpora esta tecnología en sus operaciones. De acuerdo con el estudio “Desbloqueando el Potencial de la IA en México 2025” de Amazon Web Services (AWS), en el último año 495,000 compañías en el país comenzaron a utilizar IA, lo que equivale a un negocio adoptando la tecnología cada minuto.³

² Conferencia de Dartmouth: orígenes de la inteligencia artificial. Disponible en: <https://iccsi.com.ar/dartmouth-inteligencia-artificial/>

³ Panorama de la Inteligencia Artificial en México. Disponible en: [03aa39dbe0b17c2ed6066a874ec252c41709671812_1709671812.pdf](https://www.morena.gob.mx/3aa39dbe0b17c2ed6066a874ec252c41709671812_1709671812.pdf)

Los resultados financieros de las empresas que utilizan IA en sus negocios han notado beneficios, el 83% reporta un aumento promedio del 16% en sus ingresos, y el 88% afirma haber mejorado su productividad. El estudio también arroja que los usos más comunes incluyen optimizar la atención al cliente con un 66% y desarrollar nuevos productos y servicios con un 61%.⁴ Si México no acelera la adopción y desarrollo propio, quedará rezagado frente a economías que ya legislan e invierten en la IA. Sin duda, la inteligencia artificial es un eje de competitividad global y una política de Estado en potencia.

En todos los países se reconoce que es necesario tener en cuenta particularidades específicas en las normas aplicables a la IA porque el uso de esta tecnología puede plantear riesgos en ciertos sectores. En la actualidad se exploran caminos divergentes para establecer marcos regulatorios, buscando encontrar el equilibrio entre aprovechar el potencial de la Inteligencia Artificial y evitar que los temores a riesgos paralicen la innovación.⁵

En este sentido, Canadá fue pionero en lanzar su Estrategia Plan-Canadiense de IA en 2017, seguida por Reino Unido en el año 2018, Francia y Alemania en 2019. Desde entonces, muchos países han anunciado sus propias estrategias con planes de inversión pública, competencias de talento, sandboxes regulatorios y alianzas público-privadas. La urgencia de una estrategia nacional no solo obedece a la competitividad, sino a la protección de derechos y la mitigación de daños.⁶ España

⁴ Más allá de ChatGPT: en México 38% de las empresas usan IA y cada minuto se suma otra. Disponible en: <https://elceo.com/tecnologia/mas-alla-de-chatgpt-en-mexico-38-de-las-empresas-usan-ia-y-cada-minuto-se-suma-otra/>

⁵ El entorno regulatorio global de la Inteligencia Artificial (IA) Tendencias y consideraciones normativas para reforzar la confianza en la IA. Disponible en: <https://www.ey.com/content/dam/ey-unified-site/ey-com/es-es/campaigns/ey-insights/documents/ey-el-entorno-regulatorio-global-inteligencia-artificial.pdf>

⁶ México necesita una estrategia nacional de inteligencia artificial. Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/tecnologia/mexico-necesita-estrategia-nacional-inteligencia-artificial-20250725-769839.html>

cuenta desde 2019 con un primer documento de estrategia de IA, el cual se divide en dos ejes claves: IA para la sociedad e IA para la economía, al igual que una serie de recomendaciones, incluyendo la necesidad de lanzar una estrategia nacional y tener en cuenta el impacto en la administración pública. Esto a la par con lo que han hecho diferentes gobiernos como es el caso de Colombia, Portugal y Uruguay.

La gobernanza inteligente es un nuevo paradigma en el sector público que se fundamenta en tecnologías basadas en datos y una orientación hacia la provisión de mejores servicios públicos para generar valor público. En el caso concreto de la IA y los algoritmos, las cuestiones éticas y temas como la integridad y la igualdad de oportunidades son esenciales para evitar los potenciales sesgos derivados de su implementación.

Para abordar la dimensión ética en el marco de las políticas de impulso a la IA se han configurado comités de expertos como el *Expert Group on AI* de la OCDE, el *High-Level Expert Group on Artificial Intelligence* de la Comisión Europea, o el Consejo Asesor de Inteligencia Artificial del Gobierno de España. Pero también se han creado organismos como el Observatorio de Inteligencia Artificial de la Generalitat Valenciana, o el Observatorio de Ética en Inteligencia Artificial de Catalunya, entre otros.

Este proceso se encuentra enmarcado por organizaciones internacionales que han establecido principios éticos y cuestiones legales para tener en cuenta, como el caso de Naciones Unidas, OCDE, Consejo de Europa, así como algunos organismos multilaterales de la región. Además, la Unión Europea se ha convertido en el actor clave para guiar e impulsar la IA.⁷

A partir del análisis comparado de documentos de este tipo, e impulsados por diferentes organizaciones tanto del sector público como privado, existe cierta

⁷ Inteligencia artificial y ética en la gestión pública. Disponible en: [Libro-7-Inteligencia-artificial-y-etica-en-la-gestio-n-pu-blica \(3\).pdf](#)

convergencia en determinados principios éticos asociados al desarrollo de Inteligencia Artificial, destacan los siguientes:

- Principio de transparencia: se asocia a la necesidad de incrementar la comunicación y la divulgación, facilitando la comprensión y la interpretación del uso de datos, de las decisiones automatizadas y de sus finalidades. Se destaca el impulso de normas que fijen la exposición y comunicación de las actividades de desarrollo e implementación de la IA, desde los algoritmos y el uso de dato, hasta las inversiones, el uso de resultados y sus impactos potenciales.
- Principio de justicia: se vincula al fomento de la equidad y a prevenir los sesgos no deseados y la discriminación. Se destaca el respeto a la diversidad, la inclusión y la igualdad, pero también la importancia del acceso justo a los datos, a la IA y a sus beneficios. Se incluyen las referencias a la necesidad de contar con datos íntegros, precisos y completos, especialmente para evitar sesgos entre los algoritmos y sus desarrollos en la IA. Para ello se plantea fomentar la transparencia de derechos y deberes, e impulsar el seguimiento y la auditoría de los desarrollos por parte de organismos públicos independientes, implicando en el proceso a los diferentes actores y a la propia ciudadanía.
- Principio de privacidad: se relaciona con la protección y la seguridad de los datos, aunque también con la libertad y la confianza. Se destacan estrategias de carácter técnico como la minimización del uso de datos y el control a su acceso, estrategias encaminadas a promover la investigación y la toma de conciencia; y estrategias regulativas orientadas a mejorar las normas y asegurar su cumplimiento, a tenor de las especificidades de la IA.
- Principio de autonomía: En el campo de la IA debe buscarse un nuevo equilibrio entre el poder de decisión que detentan las personas y el que se

delega en agentes o aplicaciones artificiales. Las propuestas para impulsarlo se orientan a proteger el valor de la elección humana, conteniendo el riesgo de delegar demasiado en las aplicaciones inteligentes, restringiendo su autonomía para que las personas puedan recuperar el control.

La revisión de estructuras y procesos que incorporen los principios apuntados en la infraestructura ética como es el caso de la transparencia, autonomía, justicia, etc., permitirá ofrecer nuevas respuestas que transformen las dinámicas habituales. Un nuevo modelo relacional que fomente la implicación de los diferentes actores del ecosistema vinculado a la IA, y que permita también mejorar los procesos deliberativos y la participación de la ciudadanía.

Por las directrices éticas del Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre la IA de la Ethics Guidelines for Trustworthy AI, para ser confiable, la IA debe ser:

- Legal: respetando todas las leyes y regulaciones aplicables.
- Ética: respetando principios y valores éticos
- Robusta: tanto desde una perspectiva técnica, como en su entorno social.⁸

Desde la perspectiva de los estudios sobre administración pública, las redes sociales y las tecnologías de análisis de big data en el sector público puede considerarse como la cuarta ola de evolución de las TIC. La idea significa una transición del interés en la automatización de tareas, políticas de informatización y gobierno digital basado en la gobernanza mediada por la web, a un gobierno inteligente medida por algoritmos, que implica tecnologías que requieren una interacción continua y el aprendizaje de y con seres humanos.

Es necesario reconocer que la función pública se enfrenta a nuevos retos y requiere empleados facultados y capacitados para responder de manera eficaz, en particular mediante la innovación y una interpretación más importante de las cuentas, al

⁸ Inteligencia artificial y ética en la gestión pública. Disponible en: [Libro-7-Inteligencia-artificial-y-etica-en-la-gestio-n-pu-blica \(3\).pdf](#)

tiempo que se mantienen estables y fiables en la prestación de servicios, de manera justa y oportuna y sobre la base de los principios de buena gobernanza.

La cuarta ola tecnológica en las administraciones públicas significa la transición hacia una gobernanza inteligente mediada por algoritmos, que implican tecnologías que requieren una interacción continua y el aprendizaje constante con los seres humanos.

En la medida en que se desarrollen las técnicas de IA, la toma de decisiones complejas serán habilidades primordiales dentro de los gobiernos. Debido a la automatización de los procesos administrativos, las políticas públicas tendrán que adaptarse a nuevos parámetros de eficiencia y eficacia, con el fin de responder a las nuevas demandas ciudadanas y generar beneficios sociales.

La relación de las administraciones públicas con la ciudadanía se verá profundamente alterada como consecuencia de la adopción y uso de la IA. Partiendo de la idea de que los ciudadanos deben estar en el centro de cualquier innovación basada en la utilización de la IA.

En la actualidad, por ejemplo, las administraciones públicas están transformando los puntos de acceso del ciudadano mediante chatbots o asistentes virtuales, así como su relación con diferentes públicos, aunque sin resolver del todo las potenciales brechas digitales de acceso y uso todavía existentes.

En este sentido, señala la recomendación de la OCDE que la IA debe estar al servicio de las personas y del planeta, impulsando un crecimiento inclusivo, el desarrollo sostenible y el bienestar, por lo que debe contribuir al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en todos los países, particularmente en los países en desarrollo, y fomentar y promover la constitución de alianzas eficaces en las esferas pública, público-privada y de la sociedad civil, aprovechando la experiencia y las estrategias de obtención de recursos de las alianzas existentes o futuras en las líneas fijadas por la Agenda 2030.

Por lo anterior, es necesario crear un marco jurídico en materia de inteligencia artificial con la finalidad de crear la Estrategia Nacional de IA, establecer valores como el respeto a los derechos humanos y principios generales y éticos; señalar derechos y obligaciones de los proveedores de sistemas de IA, identificar riesgos y acciones para mitigarlos, así como medidas para promover la IA y sancionar usos indebidos. Actualizar la regulación de los temas habilitadores de la IA, como protección al consumidor, regulación en materia de datos personales, privacidad, transparencia, responsabilidad de proveedores de sistemas de IA en particular, responsabilidad y compromiso ético de proveedores cuyos bienes o servicios utilizan sistemas de IA y la gestión de riesgos de estos sistemas.⁹

Según ONU Mujeres, uno de los ejemplos más extremos es el abuso basado en imágenes mediante Deepfakes. la inteligencia artificial permite producir y difundir este material con una gran facilidad, multiplicando su circulación y reduciendo costos para los agresores.

En México, los Deepfakes han comenzado a utilizarse en contextos políticos y sociales, lo que ha generado preocupación sobre su impacto en la democracia y la seguridad nacional. Representan una de las amenazas más serias en la era digital, con el potencial de dañar la reputación de las personas, manipular la opinión pública y socavar la democracia. En México, es fundamental que el marco legal se actualice para hacer frente a este fenómeno.

En un mundo donde la tecnología avanza a pasos agigantados, la lucha contra los Deepfakes no es solo una cuestión de seguridad, sino también de justicia y protección de los derechos fundamentales.

En materia de Estrategia Nacional se IA se considera fundamental contemplar una visión de largo plazo; incorporar los principios éticos, valores y mejores prácticas y estándares internacionales en la materia; promover la colaboración con diversos

⁹ Panorama de la Inteligencia Artificial en México: Hacia una estrategia nacional y la relevancia del Sandbox

actores involucrados (gobierno, sector privado, academia, sociedad civil, población en general); impulsar la investigación, desarrollo e innovación; proteger los derechos de las personas usuarias, así como las obligaciones y responsabilidades de desarrolladores y proveedores de sistemas de IA. Es necesario crear una Agencia que incorpore y establezca las bases del desarrollo digital, la innovación como proceso permanente y que aproveche las tecnologías emergentes como la IA.

El desarrollo de la capacidad estratégica debe direccionar la configuración de los diferentes componentes de la infraestructura organizativa de la IA; y atendiendo a las particularidades del sector público, incorporar también la infraestructura ética. La incorporación de una directriz que incorpore la perspectiva ética al desarrollo de la IA en el sector público, implica contar con un referente claro a la hora de configurar los componentes organizativos.

Es importante mencionar que uno de los grandes retos que debe perfeccionar el diseño e implantación de la IA es el relativo a los sesgos y la discriminación que ejercen en determinados colectivos y que se incorporan en los algoritmos de un modo consciente o inconsciente, debido a que adquiere especial relevancia la brecha de género y cómo la utilización de la IA puede contribuir a ensancharla debido a la generalización de los estereotipos en la red como consecuencia de los sesgos de los seres humanos que alimentan las bases de datos, como demuestra un reciente estudio que afirma “si en una imagen aparece una persona portando un martillo se relaciona automáticamente con comportamientos masculinos”. Además, tras el análisis de la aplicación FaceApp, “si en una imagen aparece una persona con pelo largo y rasgos de mujer, el software no es capaz de detectar el objeto que sostiene como una taladradora y lo puede cambiar como un secador”.¹⁰

¹⁰ Inteligencia artificial y ética en la gestión pública. Disponible en: [Libro-7-Inteligencia-artificial-y-etica-en-la-gestio-n-pu-blica \(3\).pdf](#)

Según ONU Mujeres, uno de los ejemplos más extremos del uso de la inteligencia artificial, es el abuso basado en imágenes mediante Deepfakes, al permitir producir y difundir este material con una gran facilidad, multiplicando su circulación y reduciendo costos para los agresores.

En México, los Deepfakes han comenzado a utilizarse en contextos políticos y sociales, lo que ha generado preocupación sobre su impacto en la democracia y la seguridad nacional. Representan una de las amenazas más serias en la era digital, con el potencial de dañar la reputación de las personas, manipular la opinión pública y socavar la democracia. En México, es fundamental que el marco legal se actualice para hacer frente a este fenómeno.

En un mundo donde la tecnología avanza a pasos agigantados, la lucha contra los Deepfakes no es solo una cuestión de seguridad, sino también de justicia y protección de los derechos fundamentales.¹¹

En nuestro marco legal existen normas sobre tratamiento de datos personales, derechos de autor o no discriminación que inciden en aplicaciones de IA, pero ninguna ley o estrategia que aborde esta tecnología de manera integral.

La IA debe ser acorde a las necesidades y expectativas de cada pueblo y conforme a cada forma de gobierno. Una buena regulación no frena la innovación, sino que crea un marco donde prospera la innovación positiva. La IA ha revolucionado sectores como la salud, la educación, la industria y la seguridad, puede mejorar la eficiencia y calidad de vida, pero también generar desigualdades sino se regula adecuadamente. Es claro que se requiere un liderazgo a nivel nacional, una estrategia definida para el mediano plazo que permita desarrollar cualquier avance.

¹¹ Deepfakes y desinformación: desafíos legales en México. Disponible en: <https://antitesisjuridica.com/deepfakes-y-desinformacion-desafios-legales-en-mexico/>



KARINA ISABEL RUIZ RUIZ

Senadora de la República



DECRETO

ÚNICO. Se expide la Ley Nacional para Regular el Uso de la Inteligencia Artificial.

PROYECTO DE DECRETO

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. Tiene como objeto la regulación y control del uso de la inteligencia artificial, en el ámbito público y privado del país. La presente Ley deberá garantizar la protección y el cumplimiento de los derechos humanos consagrados en la Constitución y los Tratados Internacionales de los que México es parte.

Artículo 2. Para los efectos de la presente ley se entiende por:

Administración Pública: organismos públicos del Estado que han recibido del poder político las competencias para atender necesidades de la ciudadanía en asuntos de interés general.

Ciberespacio: Entorno virtual creado por herramientas informáticas que permite interacciones más allá del mundo físico, donde las personas puedan comunicarse y compartir información a través de computadoras y otros dispositivos conectados a internet.

Ciberseguridad: conjunto de medidas y acciones que permiten brindar protección frente a amenazas digitales, para resguardar los datos que se almacenan en la infraestructura y que utilizan los usuarios.

Cifrado de datos: técnica utilizada para convertir datos legibles en un formato codificado, lo que garantiza que solo las personas autorizadas puedan acceder a ellos.

Datos personales: cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable. Una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Datos personales sensibles: aquellos que se refiera a los temas más íntimos de su titular, cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o a un riesgo grave para ésta.

Deepfakes: medios recreados de la apariencia y/o voz de una persona por la inteligencia artificial. Son típicamente imágenes, videos o grabaciones que audio falso.

Ética profesional: es el conjunto de normas y valores que mejoran el desarrollo de las actividades profesionales, busca privilegiar el bien común sobre los intereses particulares. De forma enunciativa, mas no limitativa se encuentra la práctica de valores como la responsabilidad, honestidad, secreto profesional, entre otros.

Inteligencia Artificial: Es la rama de la informática que desarrolla sistemas capaces de realizar tareas, imitando el comportamiento inteligente, como reconocer patrones, aprender de la experiencia, tomar decisiones, comprender lenguaje natural o resolver problemas complejos.

La Agencia: Agencia Reguladora del Desarrollo, Uso y Aplicación de la Inteligencia Artificial.

La Secretaría: Secretaría de Ciencias, Humanidades, Tecnología e Innovación.

Medios electrónicos: mecanismo que permite producir, almacenar o transmitir documentos, datos e informaciones, incluyendo redes de comunicación abiertas o restringidas como internet, telefonía fija y móvil u otras.

Neuroderechos: son derechos humanos emergentes destinados a la protección de derechos humanos tradicionales en la era digital.

Servicios digitales: cualquier servicio que se presta o consume a través de medios digitales, principalmente internet, estos servicios son intangibles, automatizados y accesibles desde cualquier lugar con conexión a internet.

Usuario: persona que utiliza un producto o servicio de forma habitual.

Artículo 3: Son principios rectores para el desarrollo y aplicación de la Inteligencia Artificial:

Autonomía: Se refiere a buscar el equilibrio entre el poder de decisión que detentan las personas y el que se delega en agentes o aplicaciones artificiales.

Confidencialidad: Garantizar la seguridad adecuada de los datos personales del usuario, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito.

Colaboración multisectorial: Es una asociación que resulta cuando el gobierno, las organizaciones sin fines de lucro, las organizaciones públicas y privadas, los grupos comunitarios y los miembros de la comunidad se reúnen para resolver problemas que afectan a la comunidad completa.

Innovación: El desarrollo y aplicación de la inteligencia artificial será progresivo.

Justicia: Se destaca el respeto a la diversidad, la inclusión y la igualdad, pero también la importancia del acceso justo a los datos, a la IA y a sus beneficios.

No discriminación: Tiene por objetivo prevenir sesgos y asegurar la equidad en la Inteligencia Artificial.

Responsabilidad: Asegura que las decisiones de la Inteligencia Artificial sean transparentes y responsables.

Transparencia: Dar publicidad a los actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que tengan la obligación de documentar. Exige que los procesos de Inteligencia Artificial sean claros y explicables para los usuarios.

Capítulo II De los derechos y obligaciones

Artículo 4.- Los proveedores de sistemas de inteligencia artificial tienen las siguientes obligaciones:

- I. Crear políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales que tomen en cuenta su obtención, uso y posterior eliminación
- II. Realizar un análisis de riesgo de los datos personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades existentes para los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento, como puede ser, de manera enunciativas, más no limitativa, hardware, software, personal del responsable, entre otros.
- III. Elaborar un plan de trabajo para la implementación de medidas de seguridad faltantes, así como de medidas para el tratamiento de los datos personales.
- IV. Monitorear y revisar de manera periódica las medidas de seguridad implementadas.
- V. Conducirse de acuerdo con la ética profesional en el desarrollo y aplicación de la inteligencia artificial.

Artículo 5.- Deberán observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Artículo 6.- Todo tratamiento de datos personales por parte de los proveedores deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas.

Artículo 7.- Queda prohibido el uso de sistemas de inteligencia artificial para:

- I. Obtener y tratar datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos, esto con el objetivo de proteger los intereses de la persona usuaria y su privacidad.
- II. Perfilamiento con fines de persecución política, ideológica o social
- III. Manipulación subliminal del comportamiento humano

Artículo 8.- El proveedor deberá informar al usuario, a través del aviso de privacidad, el tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, privilegiando la salvaguarda de los datos personales sensibles.

Artículo 9.- El proveedor en sus medidas de seguridad deberá considerar:

- I. La sensibilidad de los datos personales
- II. El desarrollo tecnológico
- III. Las transferencias de datos personales que se realicen
- IV. Las vulneraciones previas
- V. El riesgo potencial que pudieran tener los datos personales tratados por una tercera persona no autorizada para su manejo
- VI. Las posibles consecuencias de una vulneración para la persona usuaria.

Artículo 10.- En caso de que exista una vulneración a la seguridad, el proveedor deberá analizar las causas por las cuales se presentó e implementar en su plan de trabajo las acciones preventivas y correctivas para evitar otras posibles vulneraciones.

Artículo 11.- El usuario podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales cuando sean objeto de un tratamiento automatizado, afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades.

TÍTULO SEGUNDO DEL DESARROLLO, APLICACIÓN Y REGULACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Capítulo I Generalidades

Artículo 12.- La Inteligencia Artificial es todo sistema, modelo o conjunto de algoritmos capaces de realizar tareas que requieran inteligencia humana, incluyendo la generación, manipulación o análisis automatizado de imágenes, audio, video o texto.

Artículo 13.- El desarrollo, aplicación y regulación de la inteligencia artificial se registrará bajo estándares éticos con la intención de prevenir la discriminación y violaciones a su privacidad.

Artículo 14.- Las entidades del sector privado que desarrollen, implementen, apliquen sistemas de inteligencia artificial, deberán adoptar medidas razonables para prevenir prácticas discriminatorias.

Artículo 15.- Los proveedores de inteligencia artificial deberán contar con un registro de incidentes algorítmicos con sesgos discriminatorios e implementar acciones de corrección del sistema que prevengan los mismos.

Artículo 16.- Las empresas del sector privado deberán garantizar transparencia respecto al uso de datos de los usuarios y en cuanto al funcionamiento general de los sistemas de inteligencia artificial.

TÍTULO TERCERO AUTORIDADES RESPONSABLES

Capítulo I De las Autoridades Garantes

Artículo 17.- La Agencia Reguladora del Desarrollo, Uso y Aplicación de la Inteligencia Artificial, dependiente de la Secretaría de Ciencias, Humanidades, Tecnología e innovación, será la autoridad responsable en materia de inteligencia artificial.

Artículo 18.- Corresponde a la Secretaría coordinar la investigación, desarrollo e innovación relacionada con la inteligencia artificial. La Secretaría tendrá las siguientes facultades:

- I. Formular, dirigir y evaluar la política de desarrollo con enfoque científico, humano y tecnológico de inteligencia artificial.
- II. Promover la coordinación entre instituciones educativas, centros de investigación y sectores privados que permitan el desarrollo de inteligencia artificial.
- III. Expedir criterios para la evaluación de impactos derivados de la inteligencia artificial.

- IV. Coordinar la Agencia Reguladora del Desarrollo, Uso y Aplicación de la Inteligencia Artificial.
- V. Coordinar la asignación de recursos financieros para la investigación, desarrollo e innovación de la inteligencia artificial.
- VI. Promover en coordinación con la Secretaría de Educación Pública la importancia de la inteligencia artificial y el buen uso de esta.

Artículo 19.- La Secretaría y la Agencia deberán coordinarse en la política científica, tecnológica en los sistemas de inteligencia artificial en la Administración Pública Federal. Dichas instituciones deberán:

- I. Celebrar acuerdos de coordinación para el intercambio de información
- II. Crear bases de datos de proveedores y usuarios de inteligencia artificial de la Administración Pública Federal.
- III. Compartir metodologías y estrategias para el análisis de riesgo en el desarrollo de inteligencia artificial.

Artículo 20.- La Agencia, tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar la política nacional en materia de inteligencia artificial.
- II. Impulsar la participación de los sectores público, privado, académico y social.
- III. Promover y coordinar políticas públicas para el desarrollo ético, responsable e inclusivo de la inteligencia artificial, en colaboración con dependencias federales, entidades federativas, municipios, organismos autónomos, sector privado, academia y sociedad civil.
- IV. Establecer un sistema de evaluación de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial
- V. Promover la cooperación entre el sector académico, laboratorios de innovación y alianzas nacionales e internacionales para la formación y capacitación científica.
- VI. Emitir recomendaciones y opiniones técnicas vinculantes para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la adopción, contratación o implementación de sistemas de inteligencia artificial.
- VII. Emitir lineamientos, normas técnicas y criterios regulatorios de carácter general para el desarrollo, implementación, uso y evaluación de sistemas de inteligencia artificial, tanto en el sector público como en el privado, cuando estos tengan impacto en derechos humanos, servicios públicos, seguridad, acceso a oportunidades o condiciones de vida de las personas.
- VIII. Evaluar y clasificar los sistemas de inteligencia artificial conforme a su nivel de riesgo, particularmente aquellos que puedan generar impactos diferenciados o desproporcionados por razón de género, origen étnico, edad, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, condición migratoria o situación socioeconómica.
- IX. Conocer, investigar y dar seguimiento a quejas o denuncias relacionadas con el uso indebido, discriminatorio o lesivo de sistemas de inteligencia artificial.

- X. Emitir informes públicos periódicos sobre el estado del desarrollo y uso de la inteligencia artificial en México, sus impactos sociales y las acciones regulatorias implementadas.
- XI. Proponer al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión reformas legales, políticas públicas o medidas regulatorias necesarias para la adecuada gobernanza de la inteligencia artificial.

Artículo 21.- Corresponde a las entidades federativas promover el desarrollo y uso de la inteligencia artificial.

Artículo 22.- Las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación con la Federación, los municipios y los organismos autónomos, con el fin de establecer mecanismos de intercambio de información y recursos técnicos para el desarrollo de la inteligencia artificial.

Artículo 23.- Las autoridades competentes deberán garantizar mecanismos de transparencia y acceso a la información, protección de datos personales sensibles y evaluación ciudadana de la inteligencia artificial.

TÍTULO CUARTO NO DISCRIMINACIÓN Y NEURODERECHOS

Capítulo I De la no discriminación

Artículo 24.- Los sistemas de inteligencia artificial que tengan efectos en los derechos, oportunidades o condiciones de vida de las personas deberán incorporar de manera obligatoria la perspectiva de género, la inclusión y la no discriminación, a fin de garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y prevenir cualquier forma de discriminación por origen étnico, género, expresión de género, edad, discapacidad, orientación sexual o condición migratoria.

Artículo 25.- El Estado, deberá tomar las medidas necesarias para evitar estereotipos, sesgos y perjuicios, que inciten a la discriminación, en los sistemas de inteligencia artificial.

Artículo 26.- Los desarrolladores, proveedores y usuarios deberán identificar y prevenir los sesgos algorítmicos relacionados con género, clase social, edad, discapacidad y otras formas de desigualdad estructural, particularmente en los sistemas que produzcan impactos significativos sobre derechos u oportunidades de las personas.

Artículo 27.- Se entiende por violencia digital toda acción realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, incluyendo las realizadas mediante tecnologías y herramientas de inteligencia artificial, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Artículo 28.- Queda prohibido el desarrollo y aplicación de sistemas de inteligencia artificial que transgredan derechos humanos, de forma enunciativa más no limitativa, los derechos de niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos de la tercera edad o grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 29.- Queda prohibido crear con el uso de tecnologías y herramientas de inteligencia artificial, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual, sin el consentimiento, aprobación, autorización de las personas.

Artículo 30.- Queda prohibida la manipulación de imágenes, audios o videos con la finalidad de extorsionar, acosar o ejercer violencia contra cualquier persona, al igual que la difusión de campañas de odio o difamación.

Capítulo II

De los neuroderechos y la ciberseguridad

Artículo 31.- Se entienden como neuroderechos el conjunto de derechos fundamentales propuestos para proteger a los individuos frente a los riesgos asociados a la tecnología que interactúan con el cerebro.

Artículo 32.- Se reconocen como neuroderechos:

- I. La autonomía de la voluntad
- II. La integridad física y psicológica
- III. El derecho a la no discriminación
- IV. La privacidad
- V. La equidad y no manipulación neurológica indebida

Artículo 33.- La ciberseguridad implementada por el Estado deberá prevenir extorsiones, acoso y violencias digitales, además deberá fortalecer medidas de seguridad digital con el objetivo de reducir transgresiones que enfrentan las mujeres, niñas y grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 34.- La autoridad competente deberá promover y difundir campañas nacionales de educación en ciberseguridad.

Artículo 35.- Las dependencias de la Administración Pública deberán capacitar a su personal con el objetivo de prevenir la violencia digital contra las mujeres.

Artículo 36.- Los programas y campañas del Estado deberán garantizar accesibilidad universal e inclusiva.

Artículo 37.- El Estado garantizará el acceso equitativo, seguro, libre de sesgos y discriminación a las tecnologías de inteligencia artificial a mujeres y niñas, personas con discapacidad, personas de la tercera edad, comunidades indígenas y afroamericanas, personas LGBT+, personas en situación de pobreza.

TÍTULO QUINTO DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y EL SISTEMA NACIONAL DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Capítulo I Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial

Artículo 38.- La Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial será el instrumento eje de la política pública en dicha materia.

Artículo 39.- La Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial tiene por objeto:

- I. Impulsar la investigación, desarrollo e innovación de la inteligencia artificial.
- II. Promover la colaboración de los diversos sectores involucrados.
- III. Establecer las bases para garantizar la perspectiva de género y la protección de los grupos en situación de vulnerabilidad.
- IV. Establecer los ejes rectores y compromisos en materia de inteligencia artificial.
- V. Impulsar la creación de programas, políticas y acciones del sector público.

Capítulo II Sistema Nacional de Inteligencia Artificial

Artículo 40.- El Sistema Nacional de Inteligencia Artificial tiene por objeto:

- I. Promover el trabajo coordinado entre el sector público y privado.
- II. Impulsar la evaluación, certificación y supervisión de los sistemas de inteligencia artificial.
- III. Establecer las políticas, programas y acciones en el ámbito nacional.

Artículo 41.- La coordinación del Sistema Nacional de inteligencia Artificial estará a cargo de la Agencia Nacional Reguladora del Desarrollo, Uso y Aplicación de la

Inteligencia Artificial, que estará a cargo del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación.

TÍTULO SEXTO DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES

Capítulo I De las Medidas de Apremio

Artículo 42.- Se consideran infracciones:

- I. Incumplir lineamientos administrativos, medidas cautelares, preventivas o correctivas dictadas por la Agencia Nacional.
- II. Implementar sistemas de inteligencia artificial que no cumpla con los requisitos de certificación o registro exigido en la presente ley
- III. Utilizar sistemas de alto riesgo que no estén autorizados
- IV. Implementar sistemas que transgredan la vida, salud, privacidad, integridad física o cognitiva, seguridad nacional o cualquier otro derecho humano.
- V. Utilizar la inteligencia artificial sin autorización, ni base legal por autoridades competentes con el propósito de espiar o vigilar a una o varias personas.
- VI. Introducir intencionalmente malware o funciones ocultas en sistemas o tecnologías de inteligencia artificial.
- VII. Utilizar sistemas de inteligencia artificial con el propósito de fraude, extorsión, suplantación de identidad o manejo de datos personales sensibles con propósitos delictivos.

Artículo 43.- Las sanciones podrán consistir en:

- I. Amonestación pública o privada
- II. Multas proporcionales al daño, riesgo o beneficio obtenido
- III. Suspensión temporal del sistema, servicio o modelo
- IV. Suspensión definitiva o retiro del mercado
- V. inhabilitación para desarrollar o comercializar sistemas de inteligencia artificial
- VI. Cancelación de certificaciones, registros o autorizaciones
- VII. Clausura temporal o definitiva de plataformas o servicios, cuando la infracción sea grave y no existan medidas menos restrictivas eficaces.

La fracción II podrá determinarse considerando la gravedad del daño; la reincidencia; el dolo; el lucro obtenido; y el impacto social.

En cuanto a la fracción III, IV y V se aplicarán cuando se incurra en conductas prohibidas, se genere daños irreversibles o se actúe con dolo, premeditación o fraude.

Artículo 44.- Cuando los hechos constituyan delitos, la Agencia Nacional Reguladora del Desarrollo, Uso y Aplicación de la Inteligencia Artificial dará aviso de forma inmediata a la Fiscalía General de la República y demás autoridades competentes, para que se realice el procedimiento correspondiente.

Transitorios

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, deberá instalarse e iniciar funciones la Agencia Nacional Reguladora del Desarrollo, Uso y Aplicación de la Inteligencia Artificial.

TERCERO. El Ejecutivo Federal aprobará y publicará la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial en un plazo no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.



SEN. KARINA ISABEL RUIZ RUIZ